



6405

"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CPS/057/2017

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DAVID LÓPEZ CÁRDENAS, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO; ZENÓN SOTO ROMERO, CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL; Y SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN; Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENMINADA VEINTECERODOS, S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL YESIKA SUSANA GARCÍA CABRERA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"; QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El 10 de noviembre de 2017, la Dirección de Administración del Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, emitió el Acta de Fallo de Adjudicación de la Invitación Restringida número **IR-HAM-RP-21-2017**, referente a la **Contratación del Servicio Integral de entrega de Kits de Accesorios para bebé**, a favor de la empresa denominada **VEINTECERODOS, S. DE R.L. DE C.V.**, servicio solicitado por la Consejería Jurídica Municipal, mediante pedido 5122 y requisición de compra 4801 con número de control interno 126. (Anexos **UNO, DOS y TRES.**).

DECLARACIONES

I.- DE "EL AYUNTAMIENTO"

1.1 Que es el Órgano de Gobierno del Municipio de Metepec, Estado de México, que cuenta con la capacidad legal suficiente para celebrar este acto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 125, 128 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3 y 15 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

1.2 Que la representación jurídica del Municipio y del Ayuntamiento, corresponde a su Presidente Municipal Constitucional, **David López Cárdenas**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción IV y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, quien acredita su personalidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de México, el diez de junio de dos mil quince.

1.3 Que la validación de los documentos oficiales emanados del mismo, corresponde a su Secretario del Ayuntamiento, **Alejandro Abad Lara Terrón**, según lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 38 fracción I del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2017; y 3.24 apartado A fracción I y 3.34 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México; personalidad que acredita con el Acuerdo 002/2016, emitido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CPS/057/2017

I.4 Que el órgano encargado de representar jurídica y legalmente al Presidente Municipal, Síndico, Ayuntamiento y/o Unidades Administrativas en los juicios en los que éstos sean parte, así como de elaborar contratos y convenios que celebre el Ayuntamiento en donde tenga que firmar el Presidente Municipal, corresponde a la Consejería Jurídica Municipal, representada en este acto por su titular, **Zenón Soto Romero**, de conformidad con los artículos 38 fracción IV y 167 del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2017; y 3.24 apartado A fracción IV, 3.39 y 3.40 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México, personalidad que acredita con el Acuerdo 004/2016, expedido en la Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, Estado de México, el primero de enero de dos mil dieciséis.

I.5 Que en el despacho de los asuntos municipales, éste se auxiliará con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, por lo que corresponde a su Dirección de Administración, representada en este acto por su Directora **Sonia Isela Díaz Manjarrez**, quien acredita su personalidad en función al Acuerdo 160/2016, expedido en la Vigésima Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Metepec, México, en fecha dos de junio de dos mil dieciséis; llevar a cabo las adquisiciones de bienes y la contratación de servicios que requieran las distintas áreas, ajustándose a las decisiones del Comité de Adquisiciones, vigilando su cumplimiento en estricto apego a las disposiciones legales de la materia, así como la suscripción del presente Contrato, según lo establecido en los artículos 49 y 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 37 y 38 fracción V inciso a) del Bando Municipal de Metepec, Estado de México, 2017; y 3.24 apartado A fracción V inciso a), 3.41 y 3.42 del Código de Reglamentación Municipal de Metepec, Estado de México.

I.6 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe correspondiente a la Invitación Restringida número IR-HAM-RP-21-2017, con cargo a la clave presupuestal **3822**, proveniente de recursos propios.

I.7 Que tiene su domicilio ubicado en calle José Vicente Villada, número 37, Barrio del Espíritu Santo, Colonia Centro, Metepec, Estado de México, C.P. 52140, mismo que indica para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

II.1 Que es una persona jurídica colectiva, de nacionalidad mexicana, constituida bajo la denominación de **VEINTECERODOS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante la Escritura Pública número 29,782, Volumen número 1242, del 25 de enero de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Alfonso Varela Velasco, Notario Público titular de la Notaría Pública número 103 del Estado de México, con residencia en Toluca, copia que se adjunta al presente acuerdo de voluntades como anexo **CUATRO**.

II.2 Que hace presencia en este acto a través de su Representante Legal **Yesika Susana García Cabrera**, de nacionalidad mexicana, con personalidad jurídica y capacidad legal para obligarse en términos del presente contrato, lo cual acredita con la Escritura Pública descrita en la declaración que antecede, quien se identifica con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral (Hoy INE), con número , copia que se agrega al presente contrato como anexo **CINCO**.

II.3 Que dentro de los rubros que comprenden su objeto social se encuentra: "a) *La comercialización, compra, venta, importación, distribución, transportación, consignación, de toda clase de bienes, mercaderías y efectos de comercio*", así como "k) *En general celebrar todas las operaciones, actos, convenios y contratos civiles o*



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CPS/057/2017

mercantiles que sean necesarios o convenientes para la consecución del objeto de la sociedad", por lo que tiene plena capacidad jurídica para proporcionar el servicio que por este instrumento legal se contrata.

II.4 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la Cédula de Identificación Fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de idCIF: copia que se acompaña al cuerpo de este instrumento como anexo **SEIS**.

II.5 Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.6 Que no se encuentra impedido para celebrar el presente instrumento legal, en razón de no encontrarse en ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

II.7 Que conoce plenamente las necesidades y características del servicio que requiere "El Ayuntamiento" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la realización óptima del mismo.

II.8 Que señala como domicilio fiscal el mismo que proporciona para oír y recibir notificaciones para los usos y efectos legales que se deriven de este contrato.

II.9 Que es su libre voluntad celebrar el presente contrato de prestación de servicios con "El Ayuntamiento", y que el pago que percibe por dicho servicio, no es su única ni principal fuente de ingresos.

II.10 Que conoce el contenido y alcance de la presente Adjudicación y de lo establecido por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones aplicables al contenido del presente contrato.

De conformidad con las declaraciones que anteceden, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1 fracción III, 4, 14, 26, 27 fracción I, 44, 46, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 76 fracción III, 86, 87, 88 y 89 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 1 fracción III, 90, 120, 125, 128 fracción II, 129, 130 fracción III y 138 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "Las Partes" convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "El Prestador del Servicio" se obliga con "El Ayuntamiento" a proporcionar el **Servicio Integral de entrega de Kits de Accesorios para bebé**, con las características y especificaciones que se establecen en la propuesta técnica (*Anexo SIETE*) y acta de fallo enunciada en los antecedentes, a entera satisfacción de "El Ayuntamiento" a través de la Unidad Administrativa Solicitante.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CPS/057/2017

VEINTECERODOS, S. DE R.L. DE C.V.

N.P.	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO I.V.A. INCLUIDO	IMPORTE TOTAL I.V.A. INCLUIDO
1	<p>CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE KITS DE ACCESORIOS PARA BEBÉ</p> <p>CADA UNO DE LOS KITS CONSTA DE: 1 CORTAÑAS, 1 CREMA HIPOALERGÉNICA, 1 SET DE PEINE Y CEPILLO, 1 TERMÓMETRO DIGITAL, 1 ESPONJA, 1 JABÓN NEUTRO, 1 SHAMPOO, 1 TOALLAS HUMEDAS, 1 PAQUETE DE PAÑALES, 1 COBIJA, 2 MAMELUCOS TALLA 0-3 MESES, 1 GORRO, 3 PARES DE CALCETINES, 1 PAÑALERA DE TELA, 1 ASPIRADOR NASAL, 1 ALMOHADA, 1 BAÑERA, 1 BIBERÓN DE 8 OZ, 1 BIBERÓN DE 4 OZ, 1 VASO ENTRENADOR, 1 COLADOR, 1 PLATO CON CUBIERTOS, 1 GANCHO PARA ROPA, 1 CHUPÓN CON MIEL Y 1 SONAJA.</p> <p>CANTIDAD A ENTREGAR: 400 KITS</p>	SERVICIO	1	\$629,999.48	\$629,999.48
				IMPORTE TOTAL	\$629,999.48

SEGUNDA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia a partir de su fecha de firma y hasta el 31 de diciembre de 2017.

TERCERA.- IMPORTE. "El Ayuntamiento" pagará por concepto del servicio a "El Prestador de Servicio", la cantidad de **\$629,999.48 (Seiscientos veintinueve mil novecientos noventa y nueve pesos 48/100 M.N.)** I.V.A. incluido.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA. "El Prestador de Servicio" se obliga a proporcionar el servicio contratado y a entregar los bienes en los lugares que determine la unidad administrativa solicitante, dentro del territorio del Municipio de Metepec, en un horario de 9:00 a 18:00 horas, dentro del periodo comprendido del día siguiente de la fecha de emisión del fallo y/o hasta el 15 de diciembre de 2017, con las especificaciones y características establecidas en la propuesta técnica (la cual forma parte integrante de este contrato), y pedido 5122 y deberá realizarse a entera satisfacción de la unidad administrativa solicitante, de lo contrario "El Prestador del Servicio" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo anterior, se tendrá por no aceptado.

QUINTA.- FORMALIDADES DE PAGO. La cantidad que se indica en la cláusula tercera y que se obliga a proporcionar "El Ayuntamiento" le será entregada a "El Prestador del Servicio" en **UN SOLO PAGO**, dentro de los 30 días hábiles posteriores a la prestación del servicio y de la presentación de la factura debidamente requisitada y validada por la unidad administrativa solicitante, en la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios, así como de envío de la cadena digital XML al correo electrónico metepeccadenadigital@gmail.com, a la Tesorería Municipal, atendiendo a lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación, no aplicará el pago de anticipos ni el reconocimiento de intereses.

M / [Firma]



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CPS/057/2017

La factura deberá amparar la prestación del servicio, debiendo contener sello y firma del responsable de la recepción del servicio (unidad administrativa solicitante) y demás documentos soporte de la prestación, posteriormente deberá entregarse la factura en original en la Subdirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios ubicada en Morelos Norte número 228, Barrio de Santa Cruz, Metepec, Estado de México, para su revisión y trámite y enviando la cadena digital XML al correo electrónico metepeccadenadigital@gmail.com, tomando en consideración lo establecido en el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación.

SEXTA.- PRECIO FIJO. El presente contrato se pacta bajo la condición de precio fijo, por lo que de ninguna manera podrá incrementarse el costo, salvo pacto en contrario entre "Las Partes" que conste por escrito y que se ajuste a las reglas estipuladas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento, en relación a los convenios modificatorios.

SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS O SUBCONTRATACIÓN. "El Prestador del Servicio" no podrá subcontratar este servicio o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o jurídico colectiva los derechos y obligaciones que se deriven del presente acuerdo de voluntades, obligándose a proporcionar el servicio de manera directa y personal. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven del contrato, previa aprobación por parte de "El Ayuntamiento".

OCTAVA.- DAÑOS Y PERJUICIOS. "El Prestador del Servicio" manifiesta que será el único responsable de la mala calidad que llegue a tener el servicio contratado o en su caso de las deficiencias que se lleguen a encontrar, motivo por el cual se obliga a cumplir y a seguir los lineamientos que le indique "El Ayuntamiento", a través de la Unidad Administrativa Solicitante, así mismo será el responsable de los perjuicios que cause a "El Ayuntamiento" por motivo de la negligencia, impericia, dolo o mala fe que haya tenido al momento de cumplir con el objeto del contrato.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El personal que ocupe "El Prestador de Servicio" para la realización del objeto del presente contrato, en ningún momento estará facultado para ostentarse como funcionario o empleado de "El Ayuntamiento", o para asumir las obligaciones de éste, entendiéndose por lo anterior que no existirá relación laboral alguna entre "El Ayuntamiento" y dicho personal. Por lo que "Las Partes" acuerdan que "El Prestador del Servicio" será quien tendrá el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de ordenamientos legales en materia laboral y de seguridad social, que en su caso pudieran corresponder a dichas personas, dejando a salvo a "El Ayuntamiento" de cualquier tipo de reclamación que pudieran hacer sus trabajadores, por lo que no se constituirán entre "Las Partes" las figuras de responsables solidarios o patrón sustituto.

DÉCIMA.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. "El Prestador del Servicio" destinará por su parte y a su cuenta, todos los medios y equipos, así como el personal capacitado y suficiente que le sean necesarios para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo anterior, expresando su consentimiento, que para cualquier gasto que erogue en función de dicho concepto, no recibirá cantidad alguna extra a la pactada en la cláusula tercera del presente contrato, en razón de que ya se encontraba contemplado en el importe total a pagar.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. "El Prestador del Servicio" asume cualquier tipo de responsabilidad por las violaciones que pudieran darse en materia de patentes, marcas, derechos de autor, o



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CPS/057/2017

cualquier otro inherente a la propiedad intelectual o industrial, tanto en el ámbito nacional como internacional con respecto al servicio, por lo que de presentarse alguna controversia legal, durante la vigencia del contrato o posterior a ella, "El Prestador del Servicio" se compromete a sacar a salvo y en paz a "El Ayuntamiento" y a pagar cualquier importe que de dicha reclamación se genere.

DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá exhibirse por "El Prestador del Servicio" dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de suscripción del contrato, con una vigencia que comprenda desde la fecha de suscripción y hasta la total extinción de las obligaciones pactadas a cargo de "El Prestador del servicio", por el diez por ciento del importe total del contrato antes de I.V.A. y se otorgará a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza, a favor del Municipio de Metepec.

DÉCIMA TERCERA.- PENALIZACIÓN. "Las Partes" acuerdan que en caso de que "El Prestador del Servicio" incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en este instrumento legal, por causas imputables a él, se obliga a pagar el 1% diario por cada día de desfase y hasta un 10% sobre el importe total del contrato, si tiene un atraso en la fecha convenida de la prestación del servicio. Si falta en la calidad comprometida del servicio o tenga una variación en las especificaciones, se compromete a su restitución inmediata y a cubrir el 10% sobre el importe total del Contrato. Si no entrega en tiempo y forma la garantía de cumplimiento, se obliga a pagar el 1% sobre el importe total del contrato, haya o no haya prestado el servicio, amparado en el contrato y sin perjuicio de la cancelación o rescisión administrativa. El incumplimiento de "El Prestador del Servicio" de alguna otra de las obligaciones que deriven de la suscripción del contrato, será sancionado proporcionalmente con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato.

DÉCIMA CUARTA.- RECONOCIMIENTO DE INTERESES. "Las Partes" acuerdan que en el presente contrato no habrá reconocimiento de intereses, ni se otorgará anticipo

DÉCIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA. "El Ayuntamiento" manifiesta que la **Consejería Jurídica Municipal** en su calidad de unidad administrativa solicitante, será el área responsable de supervisar y vigilar que la prestación del servicio, se realice en tiempo y forma de conformidad con lo estipulado en el fallo de adjudicación y pedido contrato.

DÉCIMA SEXTA.- VERIFICACIÓN. "El Prestador del Servicio" manifiesta su consentimiento para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85 y 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y 158 de su Reglamento, proporcione la información y/o documentación que "El Ayuntamiento" le solicite por serles necesarios, en razón de las visitas de inspección que pudiere practicar con motivo de las auditorias.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INCUMPLIMIENTO. Se entenderá que existe incumplimiento por parte de "El Prestador del Servicio" por causas imputables a él, en las obligaciones contraídas en este acuerdo de voluntades, cuando se presenten los siguientes supuestos:

1. La suspensión en la prestación del servicio sin causa justificada;
2. Por no prestar el servicio con las especificaciones, características y en los términos señalados en el presente contrato, o bien prestarlo de manera deficiente;



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CPS/057/2017

3. No cumplir con el plazo de prestación del servicio estipulado;
4. Por subcontratar o ceder los derechos y obligaciones contraídos en este instrumento legal;
5. Por no otorgar a "El Ayuntamiento" la documentación o cualquier información que éste requiera para realizar la verificación del servicio contratado; y
6. En general, el no cumplir con todas las obligaciones suscritas y especificadas en las cláusulas de este acuerdo de voluntades.

En caso de incumplimiento se llevará a cabo lo manifestado en los puntos 10.1. y 10.2. de las bases de Invitación Restringida, con fundamento en el artículo 71 fracción I y segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

Lo anterior no liberará a "El Prestador del Servicio" de la responsabilidad por falta de cumplimiento en tiempo y forma de la prestación del servicio; por lo que pagará a "El Ayuntamiento" por los daños y perjuicios ocasionados, dando lugar a la rescisión administrativa y en su caso a resarcir el daño en caso de que tenga que prestar nuevamente el servicio para dar cumplimiento al contrato firmado.

DÉCIMA OCTAVA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "El Ayuntamiento" podrá rescindir administrativamente el presente contrato por las siguientes causas:

1. Por incumplimiento de "El Prestador del Servicio" a las disposiciones contenidas en el presente contrato; y
2. Por acuerdo de las mismas.

En caso de presentarse este supuesto, "El Ayuntamiento" efectuará el procedimiento pasando por cada una de sus etapas, hasta el finiquito que realice a "El Prestador del Servicio", en términos de lo estipulado en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA.- "Las Partes" convienen en que podrán dar por terminado el presente contrato sin que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

1. Cuando ocurran causas de interés general ajenas a "Las Partes";
2. Cuando por causa justificada, se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se ocasionaría algún perjuicio o daño al Municipio; y
3. Por el cumplimiento al objeto del presente contrato antes del tiempo estipulado.

Dicha terminación anticipada deberá constar por escrito mediante convenio respectivo y finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes que se hayan cubierto y los que deban realizarse.

VIGÉSIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. JURISDICCIÓN. Este contrato es producto de la buena fe, por tal razón los conflictos que se llegasen a presentar en cuanto a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por "Las Partes" de común acuerdo y en caso de subsistir, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, renunciando



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

CJM/CPS/057/2017

expresamente al fuero que en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

Leído íntegramente el presente contrato, "Las Partes" manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, mala fe o vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo, por lo que lo firman por cuádruplicado y de conformidad en todas y cada una de sus partes, el **10 de noviembre de 2017**, en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

DAVID LÓPEZ CÁRDENAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

YESIKA SUSANA GARCÍA CABRERA
REPRESENTANTE LEGAL

ALEJANDRO ABAD LARA TERRÓN
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ZENÓN SOTO ROMERO
CONSEJERO JURÍDICO MUNICIPAL

SONIA ISELA DÍAZ MANJARREZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Prestación de Servicios que celebran el Ayuntamiento de Metepec, Estado de México y la empresa denominada VEINTECERODOS, S. DE R.L. DE C.V., con número de Contrato CJM/CPS/057/2017, de fecha de firma 10 de noviembre de 2017.-----